

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 2629

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR         |
| Demandante: | BANCO AV VILLAS S.A.       |
| Demandado:  | FERMIN GARCES OROBIO       |
| Radicado:   | 190014003003-2022-00151-00 |

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. en contra de FERMIN GARCES OROBIO, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

La Doctora Diana Catalina Otero allegó un memorial al Despacho el día 08/05/2023, donde manifiesta haber subsanado las falencias de la gestión de notificación realizada al ejecutado que le fueron señaladas en el Auto Interlocutorio No. 436 de fecha 02 de marzo de 2023.

Posteriormente, el día 23 de octubre de 2023, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que se proceda a dictar sentencia en el presente asunto, argumentado que, mediante memorial allegado el día 08 de mayo de 2023, dio cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado en Auto No. 436 del 2 de marzo de 2023, quedando el ejecutado notificado, quien no propuso excepciones dentro del término correspondiente.

Pese a lo anterior, ha omitido la apoderada judicial del Banco Av villas S.A., parte ejecutante, que esta Dependencia emitió el Auto Interlocutorio No. 616 de fecha 22 de marzo de 2023, publicado en el Estado Electrónico No. 031 de fecha 23 de marzo de 2023, donde se le hizo un nuevo requerimiento respecto a la gestión de notificación realizada el día 20/02/2023, haciéndole la siguiente observación:

*“Debe destacarse que, en la certificación que emite “AM MENSAJES”, se acredita que el día 20/02/2023 se remite al correo electrónico mauricio94529@hotmail.com, la diligencia de notificación electrónica a la parte ejecutada, pese a ello, de la minuciosa revisión de los documentos que fueron cotejados con la Guía No. LE0160549, se advierte que el traslado de la demanda no fue remitido en su integridad, en forma puntual, se observa que solo se enviaron 5 folios que corresponden a anexos de la demanda, sin embargo, en el expediente digital obran 48 folios como anexos de la demanda.*

*El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, prevé que “los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”, por ende, se colige que, el traslado de la demanda debe remitirse al correo electrónico de la parte demandada en forma íntegra, no solo algunos de los anexos de la demanda como acontece en esta oportunidad, pues no es una elección de la parte ejecutante hacerlo, sino que es un imperativo legal, pues el objetivo de ello, es que la contraparte pueda ejercer de forma plena el derecho a la defensa y la contradicción, para lo cual, debe ponerse a su disposición todas las piezas procesales pertinentes.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En tal sentido, si bien el memorial que fue presentado el día 8 de mayo de 2023 no cumple con lo que hubiera sido requerido en el Auto Interlocutorio No. 616 de fecha 22 de marzo de 2023; sin embargo, como fue remitido dentro del término de los 30 días concedidos por el Juzgado, sin que de nuestra parte se les hubiera hecho la advertencia de que lo arrimado al expediente no cumplía con la carga impuesta, en aras de garantizar el debido proceso, se dispondrá realizar un nuevo requerimiento, con base a la mismas falencias señaladas en la providencia en comento, a fin de que la parte demandante cumpla con la carga procesal, con la advertencia de que si no lo cumple en debida forma, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, que realizó la notificación de la parte ejecutada de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que remitió al demandado el traslado completo de la demanda con todos sus anexos y el auto que libro mandamiento de pago, precisándole, además que, cada una de las piezas procesales enviadas deben contar con los sellos de cotejo legibles y que contengan el código de seguimiento o guía de envío; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*